

# Acuerdo N.º 31

(de 21 de Noviembre de 1912)  
por el cual se aprueba un contrato

El Concejo Municipal de Enrigado, en uso de sus facultades legales,

## Acuerda

Artículo único. Aprueban en todos sus partes el contrato inserto en la escritura que copiada textualmente, es como sigue = Negenero mil Seiscientos Veintiseis. En el Distrito de Macellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a doce de Noviembre de mil novecientos doce, ante mi Estanislao B. Zuleta; Notario Segundo del Circuito de Macellin y los testigos Luis Velásquez y Luis Calle W., varones, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y sin causal de impedimento, comparecieron los Señores Pedro B. Gonzalez, A. Baltasar Perini y Luis Restrepo M., en representación de la Compañía de Instalaciones Eléctricas de Enrigado, y Doctor Luis E. Uribe y Antonio J. Mejía V. en representación del Concejo Municipal del mismo Distrito, ampliamente autorizados por dichas Entidades, por una parte, y Abapi- meliano Correa W. en representación de la Casa comercial de Hijos de Félix A. Correa, S.ª, por la otra parte, todos mayores de edad y vecinos de Enrigado, Gonzalez, Perini, Uribe y Mejía V. y de Macellin Restrepo M. y Correa, declaramos que hemos celebrado el siguiente contrato

Primero.- La Compañía de Instalaciones Eléctricas de Enaguado, con aprobación del Concejo Municipal de dicho Distrito, da en arrendamiento a la Sociedad comercial de Hijos de Félix A. Correa & de Abdellin y esta recibe, por el término de veinticinco años (25 años) la energía eléctrica medida en el generador, equivalente a diez (10) caballos de fuerza, o sean siete mil seiscientos sesenta (7460) vatios. Segundo.- En el término de diez y ocho (18) meses, a contar de la fecha en que se firmó este contrato en adelante, la Sociedad arrendataria queda en derecho a tomar en arrendamiento, y la Compañía de Instalaciones Eléctricas con la obligación de darle, un mayor número de caballos de fuerza, no mayor en ningún caso, de los que de la capacidad actual de la planta existente, pagando la Sociedad arrendataria la suma de veinte pesos (\$20-) oro amonedado, por mes y durante el tiempo que demore la dicha Sociedad arrendataria para dar aviso de si toma o no el mayor número de caballos de que se ha hablado, aviso que dará siempre en el curso de los diez y ocho meses (18) meses. Tercero.- El precio del arrendamiento será el de cuatro pesos (\$4) oro inglés, amonedado, por caballo y por mes, y este será satisfecho por mensualidades vencidas. Cuarto.- Los efectos de este contrato para el pago del arrendamiento de fuerza (cláusula Tercera anterior) como para el de la mensualidad de veinte pesos (\$20-) de que trata la cláusula segunda de este instrumento, solo empezará a contarse del primer (1.º) de Enero de mil novecientos trece (1913), en adelante.

Quinto. Los alambres o conductores, motores y demás enseres necesarios para utilizar la fuerza que se cede en arrendamiento, será de cargo de la Sociedad arrendataria. - Sexto. En caso de que se suspenda el suministro de energía por algún daño ocurrido en la planta y este daño no fuere arreglado inmediatamente, la Sociedad arrendataria queda con el derecho a subsanar el daño habido, por cuenta de la Sociedad arrendadora y deducir de los arrendamientos el costo de la reparación, según cuenta debidamente comprobada. - Séptimo. Si durante los veinticinco (25) años de este contrato, la Compañía de Instalaciones Eléctricas, abandonare por cualquier motivo la actual planta, la Sociedad arrendataria quedará ipso facto con derecho exclusivo a utilizar la caída y aguas en beneficio de las empresas o fábricas que haya establecido, contando con la energía arrendada; esto únicamente como se ha dicho por el término del presente contrato. - Octavo. El suministro de fuerza se hará de las seis (6) a. m. a las cinco (5) p. m. invariablemente, todos los días, con excepción de los Domingos y días festivos conforme al calendario. En estos días habrá suministro de fuerza si así lo exigiere cualquier caso imprevisto. - Noveno. Si las fallas en el suministro de energía alcanzaren a un diez por ciento (10%) mensual, el valor del arrendamiento se rebajará proporcionalmente a la falta y al precio de dicho arrendamiento. - Diez. En cualquier caso, si alguna circunstancia impidiere a los Señores Herijos de Félix A. Correa & C<sup>ta</sup> arrendatarios, hacer uso de la fuerza arrendada, podrán subarrendarla a otra persona o entidad, siempre respetando las condiciones consignadas en este contrato, siendo responsable en todo caso la casa arrendataria. - Once. La Sociedad arrendataria se compromete a comprar a quince pesos

no inglés amonedado cada una, las acciones de la  
Compañía de Instalaciones Elécticas de Enrigado  
que los interesados o dueños de ellas quisieran vender,  
durante los veinticinco (25) años de este contrato, y si  
por esta o por cualquier otra circunstancia lle-  
gará la Sociedad arrendataria a ser dueña de toda  
la Empresa de la Compañía de Instalaciones eléc-  
tricas nombrada, o si quiera de la mayoría de ella  
se somete desde ahora a la actual tarifa de precios  
de instalaciones, materiales para estas y consumo de  
luz, la cual tarifa no podrá aumentar en nin-  
gun caso durante el tiempo del privilegio que hoy  
tiene la Compañía de Instalaciones Elécticas.

Doce. En caso de que la Compañía de Instala-  
ciones Elécticas produzca mayor cantidad de fuerza,  
porque ensanche la planta existente, de la que hoy  
compramos, y quiera vender o arrendar ese aumento  
o mayor fuerza, preferirá en igualdad de circuns-  
tancias, a la Sociedad o Compañía arrendataria. Pre-  
senta los Señores Pedro Vázquez U. en representación  
de la Casa comercial de Vázquez Hermanos & C<sup>as</sup> en  
liquidación, de esta ciudad y Joaquín Berrio Gavi-  
río, en representación de la Casa Comercial de Berrio, Gaviria & C<sup>as</sup>,  
de esta misma ciudad, ambos varones, vecinos  
de este Distrito y mayores de edad, a quienes cono-  
co y digo: Que en el carácter antes indicado con-  
sintieron a las Sociedades a quienes representan fiado-  
res de la Casa arrendataria de Hijos de Félix A. Correa  
& C<sup>as</sup> para responder de todas las obligaciones que esta  
ha contraído con motivo de este instrumento. Se paga-  
ron los derechos de registro, según la boleta que se a-  
grega y copia: Administración General de Rentas  
Departamentales = Derechos de la escritura N.º 1629  
Medellin a 12 de Noviembre de 1912 = Pagaron la  
Compañía de Instalaciones Elécticas de Enrigado y  
Hijos de Félix A. Correa & C<sup>as</sup> dos pesos en cuenta de renta.

ros no (\$2.400) descubierto registro, deducido de cuatro  
 cientos ochenta pesos oro (\$480) valor en un año de un  
 contrato de arrendamiento que han celebrado = El Admini-  
 strador = Roberto Uchua B. = Se advirtió a los  
 Argantes la obligación del registro y firman con los  
 testigos dichos ante mí = Pedro Pablo González =  
 Baltasar Ruiz = Luis Restrepo M. = Luis  
 Eduardo Uribe = Antonio S. Mejía V. = Maxi-  
 miliano Correa U. = Pedro Vasquez U. = Iva-  
 quin Berrio Gaviria = Luis Velasquez =  
 Luis Calle V. = El Notario 2.º Estanislao  
 B. Zuleta = Es primera copia, consta de tres  
 hojas útiles y se destina para los arrendatarios =  
 Medellín, Noviembre 12 de 1912 = El Notario 2.º  
 Estanislao B. Zuleta = Registro del Circuito =  
 Medellín 15 de Noviembre de 1912 = Registrado  
 en el Libro 2.º Tomo 2.º = Folio 259 = Número 2116 =  
 Luciano Carvalho

Estos Acuerdos regirán desde el 15 de los corrientes =  
 Comuníquese = Dado en Enviado el veintinueve de  
 Noviembre de mil novecientos doce, después de haber  
 sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron  
 lugar en distintos días, = Ante mí = En representación de  
 la Casa Comercial de Berrio Gaviria & Cia. = vale.  
 El Presidente.

Antoni Calleja &

César L. Mesa  
 brío



Noviembre 25 de 1912  
 Publíquese y ejecútase.  
 Francisco Restrepo  
 Antoni Calleja &  
 brío